



RRF/PVM

CONTRATO

“SERVICIO INTEGRAL DE MANTENCIÓN TELEVIGILANCIA COMUNAL”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

COMERCIAL AUTOMOTRIZ PETRIC LIMITADA

En Providencia, a 02 NOV. 2022 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa COMERCIAL AUTOMOTRIZ PETRIC LIMITADA, RUT N°96.505.260-7, representada por doña JASNA PETRIC MERINO, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y por doña MIMITZA PETRIC MERINO, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en adelante “la empresa contratista”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°979 de 20 de julio de 2022, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENCIÓN TELEVIGILANCIA COMUNAL”, adquisición mercado público ID 2490-83-LR22; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.163 de 17 de agosto de 2022, se ratificaron las “ACLARACIONES DE LA N°1 A LA N°3” y las “RESPUESTAS A CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°19”, entregadas y formuladas, respectivamente, en la propuesta pública antes mencionada; según lo señalado en el Acta de Apertura de la Propuesta de fecha 22 de agosto de 2022, en el Memorándum N°16.893 de 9 de septiembre de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa COMERCIAL AUTOMOTRIZ PETRIC LIMITADA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato; en el Control de Registro de Obligaciones N°171-2022 de 13 de septiembre de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación; en el Acuerdo N°472 adoptado en Sesión Ordinaria N°53 de 27 de septiembre de 2022, del Concejo Municipal; en el Memorándum N°17.809 de 28 de septiembre de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación; y finalmente, conforme lo dispone el **Decreto Alcaldicio EX.N°1413 de 11 de octubre de 2022**, la Municipalidad adjudica a la empresa **COMERCIAL AUTOMOTRIZ PETRIC LIMITADA, RUT**



Contrato  
N° 190  
Año 2022

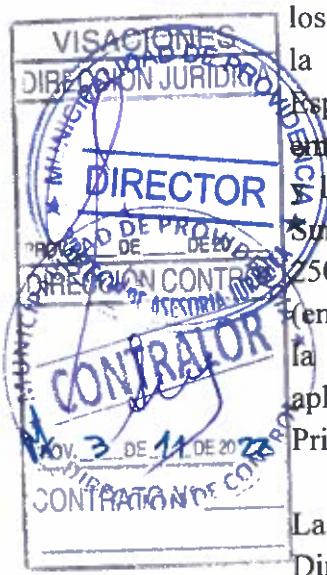




N°96.505.260-7, la propuesta pública para el "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENCION TELEVIGILANCIA COMUNAL".

**SEGUNDO:** La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N°18.695, la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:



*Contrato  
N° 190  
Año 2022*

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).  
Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Designación del encargado de contrato.
- 4.- Entrega de la Póliza de Responsabilidad Civil.
- 5.- Entrega del Anexo N°1, "SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN".
- 6.- Entrega del FORMULARIO N°5, "DECLARACIÓN DE CERTIFICACIÓN ESPECIALISTA SOPORTE DEL OFERENTE", documento a través del cual el oferente declara a sus profesionales especializados en prestar el servicio en la marca y productos que la municipalidad de Providencia posee actualmente y, que serán parte de los equipos a soportar y mantener, estas certificaciones deberán estar vigentes durante todo el contrato.
- 7.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.



Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.



**TERCERO:** La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo del Departamento de Operaciones TI de la Dirección de Tecnología y Gestión Digital el funcionario encargado será don FELIPE IGNACIO MORA SEPULVEDA.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

La Municipalidad llevará un Libro de Control de Contrato, donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución de las obras. De igual modo, se formalizarán las comunicaciones con el Contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente se apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

Contrato

Nº 190

Año 2022

No obstante, se considerará válida, además, toda notificación efectuada al contratista mediante el correo electrónico informado por él, remitiéndole a dicho correo, copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato.

En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de inicio del Contrato.
- b) Todas las observaciones e instrucciones del IMC, incluyendo la aplicación de multas.
- c) Las respuestas, descargos y observaciones del Contratista.
- d) Información de las inspecciones del IMC.
- e) Modificaciones de Contrato.
- f) Otras observaciones que se establezcan en las bases.

Se considerará una notificación al Contratista, cualquier anotación aun cuando éste no haya firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contratista -acreditado ante el IMC-, revisar y firmar diariamente el Libro, como así también cualquier comunicación vía correo electrónico, definido como medio oficial de comunicación por ambas partes. Lo anterior, a objeto de ver las novedades suscitadas y tomar las acciones correctivas que deberá evaluar la Inspección Municipal del Contrato.

**CUARTO:** El contrato será a suma alzada y a Serie de Precios Unitarios, el servicio de mantención preventiva será a por un monto total UF 2.249,10 impuesto incluido, correspondiente al valor total por el Servicio de Mantención para 30 puntos de televigilancia y 5 pórticos por 36 meses de contrato. A medida que se vayan sumando nuevos puntos de televigilancia, se irá ajustando el valor total del contrato calculando el valor unitario de cada punto hasta llegar a la proyección informada en el punto 3.2 de las Bases Técnicas. En caso de requerir mantención de puntos de televigilancia y/o



pórticos por una cantidad superior a la proyectada, dicho excedente se imputará a aumento de contrato.

Para lo anterior, en el portal mercado público se emitirán dos órdenes de compra:

Una por el valor total inicial de la mantención preventiva (30 puntos de televigilancia y 5 pórticos) más el valor total asignado a las mantenciones correctivas. A medida que se vaya ajustando el monto de las mantenciones preventivas se irán emitiendo nuevas órdenes de compra hasta completar la proyección señalada en el punto 3.2 de las Bases Técnicas, posterior a ello, la instalación de nuevos puntos de televigilancia y/o pórticos se tramitarán como aumento de contrato.

La segunda orden de compra, por el valor total asignado a servicios eventuales (6.035,18 UF), el que podrá utilizarse en todo o parte según de él siempre que los valores adjudicados sean convenientes al interés municipal.

El valor mensual del servicio y los valores del listado de precios unitarios se reajustará de acuerdo al valor de la UF.

**QUINTO:** El plazo de vigencia del contrato será de 36 meses, plazo que se contará a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio del Servicio.

**SEXTO:** Los pagos corresponderán a Estados de Pago mensuales, conforme al valor mensual del servicio ofertado por mes vencido. Su valor corresponderá al valor total por el SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA informado en el Formulario N°4.

Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que la IMC recepcione conforme la factura, junto a todos los certificados y documentos definidos en el punto 11.3 de las Bases Administrativas Especiales como requisitos para proceder al pago.

La facturación, deberá efectuarse en pesos chilenos, debiendo realizar la conversión respectiva utilizando el valor de la UF del día de facturación.

Los Servicios de Listado de Precios Unitarios, se pagarán de forma independiente al servicio mensual de mantención, por el valor total de los servicios solicitados y ejecutados por cada orden de trabajo, la que debe ser recepcionada conforme por el IMC para el pago y se recepcionará de forma parcial de la orden de compra emitida en el portal. No se pagará cumplimiento parcial y la facturación de ellos se deberá realizar de manera independiente al servicio mensual.

Cada estado de pago se facturará y pagará, previa recepción conforme del IMC y visación del Director de Tecnología y Gestión Digital.

Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibido conforme la boleta o factura, la cual corresponderá al valor total del servicio ejecutado según lo indicado en el Formulario N°4, y deberá ser presentada por la empresa contratista dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción conforme de la IMC.



Contrato

N° 190

Año 2022



DOCUMENTOS PARA PRESENTAR AL MOMENTO DEL PAGO: Para proceder con el pago se deberá adjunta la siguiente documentación:

a) FACTURA O BOLETA CORRESPONDIENTE, debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de Tecnología y Gestión Digital. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo de la IMC.

Para los servicios de mantención, deberá presentar el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago (Formulario F30-1 ). No obstante, para el primer estado de pago no será exigible este documento. Por otro lado, para el estado de pago final será obligación acompañar el certificado que acredite el cumplimiento de esta temática hasta el último día del contrato.

c) Para los servicios de mantención, deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA: en la que individualice el número de trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución del servicio por el periodo que comprende al pago presentado.

d) NÓMINA DEL PERSONAL, que prestó servicio durante el mes, con la copia del documento que acredite el pago de las remuneraciones y las asignaciones, recibidas por los trabajadores.

e) COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas si las hubiese.

f) FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE "PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", que será proporcionado por el IMC.

g) RECEPCIÓN CONFORME por parte del IMC.

h) Para los SERVICIOS EVENTUALES, estos son los considerados en el listado de precios unitarios, deberá presentar la RECEPCIÓN CONFORME DEL IMC, donde se identifiquen claramente los servicios ejecutados durante dicho periodo.

i) Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el periodo que comprende el Estado de Pago.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC

**SÉPTIMO:** La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir o aumentar el contrato hasta por un 30% del monto original contratado impuesto incluido, para los servicios de MANTENCIÓN PREVENTIVA Y MANTENCIONES CORRECTIVAS.

En caso de aumentos del servicio, la empresa contratista se obliga a respetar los valores ofertados en el Formulario N°4.

Tratándose de aumentos del contrato que, durante su vigencia, sumados superen las 200 UTM, la empresa contratista deberá garantizarlos, pudiendo reemplazar la garantía primitiva por otra, o bien, podrá complementarla tomando una garantía



*Contrato  
N° 190  
Año 2022*



adicional en las mismas condiciones establecidas en el punto 9.1 de las Bases Administrativas Especiales, con una vigencia del plazo del contrato más 30 días corridos.

En caso de que dichos aumentos sumados sean iguales o inferiores a las 200 UTM, se entenderán cubiertos por la garantía vigente, no obstante, la empresa contratista podrá cambiar la garantía existente, reemplazándola por una actualizada al nuevo monto.

Las modificaciones del contrato (por aumento) regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a la empresa contratista a través del Libro de Control de Contrato y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del Servicio.

No obstante, podrá efectuarse una disminución superior a dicho porcentaje, siempre que para ello exista mutuo acuerdo de las partes contratantes. Sin embargo, ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor el municipio se reserva la facultad de disminuir la contratación en un porcentaje superior al informado.

Para los Servicios Eventuales a precios unitarios, no se considera disminución de contrato puesto que no hay uso respecto de ellos, pudiendo usarse el presupuesto en todo, parte o nada. No obstante, si el municipio lo requiriera podrá aumentar el presupuesto asignado a ellos hasta en un 30% del valor total.

**OCTAVO:** Las Obligaciones de la empresa contratista serán las siguientes:

- 1- El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales. Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.
- 2.- El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- 3.- En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).
- 4.- Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la



Contrato  
Nº 190  
Año 2022



Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

5.- El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

6.- Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

7.- Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

8.- Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

9.- Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

10.- El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

11.- Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

12.- Posterior al desarrollo de los Servicios de Mantenimiento Preventiva deberá levantar un "informe de mantenimiento", que se deberá remitir al IMC, a modo de ficha o acta por punto (en formato por definir), con el detalle del equipamiento, las labores realizadas y las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes.

13.- Mantener informada, en forma escrita y actualizada al IMC, respecto a todos los subcontratistas que desarrollen alguna actividad en el servicio como parte del contrato encomendado.

14.- El contratista podrá solicitar el reemplazo del supervisor en terreno, efectuando la solicitud con a lo menos 48 horas de anticipación por escrito a la IMC, quien tendrá la facultad de autorizarlo o rechazarlo fundadamente. De ello se dejará constancia en el Libro de Control de Contrato. En este caso el nuevo integrante deberá ser aprobado por escrito por el IMC, quién deberá tener las mismas cualidades, calificaciones y aptitudes equivalentes o superiores al reemplazado.

15.- El contratista deberá tener un Prevencioncita de Riesgos, para realizar las labores relacionadas con la seguridad de los trabajadores, para dar cumplimiento a la normativa legal vigente

16.- Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

**NOVENO:** La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las



Contrato

Nº 190

Año 2022



obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/ o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del estado de pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo



anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°14 de las Bases Administrativas Especiales.

**DÉCIMO:** Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

**DÉCIMO PRIMERO:** La contratación se ejecutará por fases, por tanto, se deberá garantizar de la siguiente forma:

**FASE 1:** En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contraen las empresas contratistas, deberán entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total de contrato, es decir, por un total de UF195,993.- correspondiente a 56 puntos de Televigilancia (30 + los 26 nuevos puntos que se instalarán) y 5 pórticos lectores de placa patente, su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, debe tener una vigencia mínima hasta el día 30 de diciembre de 2025. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

**FASE 2:** La garantía anterior se podrá ampliar o reemplazar por una nueva garantía, en los mismos términos mencionados precedentemente, previo a la incorporación de los 34 nuevos puntos de Televigilancia que se ejecutarán el año 2023, correspondientes a la Fase 2. En este sentido, antes del 31 de enero del año 2023 el contratista deberá ampliar la garantía entregada o reemplazarla por una nueva.

En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contraen las empresas contratistas, deberán entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total de contrato correspondiente a 90 puntos de Televigilancia (56 + los 34 nuevos puntos Televigilancia) y 5 pórticos lectores de placa patente, su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

**FASE 3:** Finalmente, la garantía anterior se podrá ampliar o reemplazar por una nueva garantía, en los mismos términos mencionados precedentemente, previo a la incorporación de los 64 nuevos puntos (para efectos de garantía se señalan como cantidad fija, no obstante, puede variar) que se ejecutarán a fines del año 2023 y



durante el año 2024. En este sentido, antes del 30 de junio del 2023, el oferente deberá ampliar la garantía entregada o reemplazarla por una nueva.

En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contraen las empresas contratistas, deberán entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total de contrato correspondiente a 154 puntos de Televigilancia (90 + los 64 nuevos puntos Televigilancia) y 5 pódicos lectores de placa patente, su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En virtud de la presente contratación, existe la posibilidad de que se solicite al contratista la ejecución de nuevos puntos de Televigilancia a través del listado de precios unitarios contenido en el Formulario N°4. En este sentido, la empresa contratista, por cada nuevo punto instalado, deberá hacer entrega -previo a la ejecución- de una garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contraen las empresas contratistas, deberán entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de (a Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total de la orden de trabajo, su vigencia mínima será el plazo de ejecución señalado en el presupuesto aumentado en 90 días corridos.

**DÉCIMO TERCERO:** Adicionalmente, al momento de la firma del contrato, la empresa contratista deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a 500 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta la Recepción Definitiva. La garantía de responsabilidad civil se hará efectiva por daños imputables a la empresa contratista. Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, la empresa contratista deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución.

**DÉCIMO CUARTO:** La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".



- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cuando el monto acumulado de las multas iguale o supere el 5% del valor total del contrato.
- k) Por no suscribir el Acta de Entrega de Terreno en un plazo igual o superior de 5 días hábiles desde su notificación por parte del IMC.
- l) Si el equipamiento de red provisto para la instalación, no cumple con los estándares mínimos requeridos en las Especificaciones y Bases Técnicas.
- m) Incumplimiento de los términos de confidencialidad de la información.
- n) Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, que no permitan continuar con su ejecución o desvíen los fines propuestos para ella.
- o) Si se cumplieran las causales indicadas en la multa N°18.
- p) Por no hacer entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato o no actualizar la garantía vigente, conforme a lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas especiales.
- q) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales, o en otro antecedente que forme parte de la licitación.



*Contrato*

*N° 190*

*Año 2022*

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**DÉCIMO QUINTO:** Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.

**DÉCIMO SEXTO:** La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.



**DÉCIMO SÉPTIMO:** La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio CGR.N°1.283 de fecha 28 de junio del año 2021, y la personería de doña Jasna Petric Merino y la de doña Mimitza Petric Merino consta de Junta Extraordinaria de Accionistas, reducida a escritura pública de 24 de mayo de 2021, celebrada ante Notario Público don Humberto Quezada Moreno, titular de la vigésimo sexta Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**DÉCIMO NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO:** El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

Jasna Petric Merino  
C.I.N°: [REDACTED]

Mimitza Petric Merino  
C.I.N°: [REDACTED]

p.p.: Comercial Automotriz Petric Ltda.

Evelyn Matthei Fornet  
Alcaldeza  
Municipalidad de Providencia



Contrato  
N° 190  
Año 2022



**PÓLIZA DE SEGURO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

Contemporaria Compañía de Seguros Generales S.A., RUT N°76.981.875-8, domiciliada en Avda. Apoquindo 5400, oficina 1801, Las Condes, Santiago, en adelante denominada la "Compañía" o "Compañía de Seguros", presente la Propuesta de Seguro por el Asegurado, junto a la cotización y sus declaraciones contenidas en ella, documentos accesorios y complementarios, se emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales que se indicarán, se consideran parte integrante del presente contrato.

**Contratante**

Contratante	: Comercial Automotriz Petric Ltda.
RUT	: 96.505.260-7
Dirección	: San Isidro 1680, Santiago
Correo electrónico	: Gabriela_carrasco@ajg.com
Teléfono	: +56968514603

**Asegurado**

Asegurado	: Comercial Automotriz Petric Ltda.
RUT	: 96.505.260-7

**Pagador**

Pagador	: Comercial Automotriz Petric Ltda.
Rut	: 96.505.260-7

**Vigencia del Seguro**

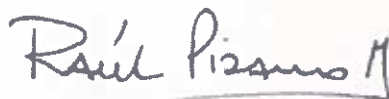
Vigencia	: Desde las 12:00 hrs. del 21-10-2022 hasta las 12:00 hrs. Del 21-10-2023
Días	: 365
Sucursal	: Casa Matriz
Ramo	: RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza Anterior	

**Corredor**

Nombre	: Arthur J. Gallagher Corredores de Seguros S.A.
Rut	: 77.682.370-8
Comisión	: Afecta 15,00 %; Exenta 0 %
Sucursal	: Gallagher 50% - Santander 50%

**Resumen de Valores**

Moneda	: UF	Prima Afecta	: 10,000
Monto Asegurado	: 500,00	Prima Exenta	: 0,000
Fecha de Emisión	: 24 de octubre del 2022	I.V.A.	: 1,900
		Prima Total	: 11,900



**Apoderado**



**Asegurados adicionales**

I. Municipalidad de Providencia  
Rut 69.070.300-9

Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales de la Póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el Asegurado Principal y de la actividad asegurada descrita en las condiciones particulares de la presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales.

**Ubicación del Riesgo**

Comuna de Providencia

**Limite Asegurado**

UF 500 por evento y agregado vigencia de la póliza

Limite asegurado es un límite único y/o combinado y/o límite agregado en la vigencia para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.

**Materia Asegurada**

Cubre la responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados estén legalmente obligado (s) a pagar ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado y aprobada previamente por la Compañía, cuando sea civilmente responsable por muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas, derivados de las actividades aseguradas y declaradas en la presente póliza, ocurridos durante la vigencia de la póliza. Se cubren además los gastos de defensa impuestos al asegurado, incluso en casos de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

**Actividad Asegurada**

Daños materiales y/o corporales que el asegurado pueda ocasionar a terceros, derivado de su actividad de ejecución del servicio denominado Servicio Integral de mantención de Televigilancia Comunal.

**Jurisdicción**

Territorio Nacional

**Ámbito Territorial**

El presente seguro cubre sólo los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

**Coberturas**

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil aprobadas por la CMF bajo el Código POL 120131531 y las cláusulas adicionales que se indican a continuación:

**CAD 120131802 - Responsabilidad Civil de Empresa. Se amplía a cubrir:**

- Responsabilidad civil por incendio y explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares.
- Responsabilidad Civil derivada de la venta en locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso.
- Responsabilidad Civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados, excluyendo el uso de armas de fuego y animales.



**CAD 120131765 - Responsabilidad Civil Patronal**

- Se extiende a cubrir por accidentes que no hayan sido cubiertos por un seguro de accidentes del trabajo, cuando esto se ha debido a un error u omisión en la tramitación de dicho seguro.
- Se incluyen las reclamaciones de trabajadores a honorarios, estudiantes en práctica y, en general, cualquier persona que preste servicios al asegurado y cuente con un vínculo laboral demostrable.
- Se incluyen los trabajadores de contratistas y subcontratistas bajo las mismas condiciones de cobertura, sublímites y deducibles aplicables a esta cláusula.
- La presente cobertura se amplía a cubrir:
  - ✓ Trabajos en alturas
  - ✓ Trabajos subterráneos, salvo para trabajos mineros y túneles

**CAD 120131766 - Responsabilidad Civil Cruzada.** Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales, individualizados en las condiciones particulares, por los daños corporales que se ocasionen entre sí, de acuerdo a los sublímites y condiciones otorgados para la RC Patronal.

**Responsabilidad Civil derivada de la ingesta de alimentos y bebidas no alcohólicas,** siempre que los síntomas de la lesión y/o enfermedad se manifiesten dentro de 7 días contados desde la fecha de la ingesta.

**CAD 120150789 - Responsabilidad Civil de Transporte de Carga**

- Se otorga cobertura para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas.
- Se incluyen labores de carga y descarga.

**CAD 120150790 - Responsabilidad Civil de Transporte de Pasajeros**

- Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado, derivada del traslado de pasajeros ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o de terceros. Esta cobertura aplicará siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad asegurada bajo las condiciones particulares de la presente póliza.
- Las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y la de Transporte de Pasajeros no son concurrentes entre sí, por lo que, tratándose de un trabajador del asegurado, primará el sublímite de la cobertura de RC Patronal.

**CAD 120150788 - Responsabilidad Civil Construcción**

- Se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.
- Se amplía a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por los daños a terrenos inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas que se produzcan:
  - ✓ En el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
  - ✓ Por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- **Se amplía a cubrir la Responsabilidad civil extracontractual por vibraciones.** La presente ampliación de cobertura se extiende a reclamos de terceros contra el asegurado y que estén relacionados directamente con la ejecución de las obras por; vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos, así como los daños corporales y materiales resultantes de tales hechos. La presente cobertura se limita a los daños directos y no sus consecuenciales y deberá acreditarse que previo a las obras, dichos daños no existían.
- Se adjunta cláusula de trabajos subterráneos.
- Se adjunta cláusula de soldadura.

**CAD 120131803 - Responsabilidad Civil de propietario inmueble**

- Se amplía a cubrir el uso o posesión de piscinas privadas, montacargas, ascensores, escaleras, rótulos, estanques, depósitos de carburantes y aceites de quemar.

**Responsabilidad Civil proveniente de letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados fuera de los recintos del asegurado,** incluso durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación, remoción o cualquier otra actividad similar.



**CAD 120131759 - Responsabilidad Civil Vehicular**

Se amplía a cubrir daños a terceros por:

- La posesión o uso de vehículos propios, arrendados y/o en leasing por los que el asegurado sea responsable.
- El uso dentro y fuera de los predios del asegurado.
- El uso en caminos de uso público y privado.

**CAD 120131773 - Responsabilidad Civil Equipo Móvil Contratista**

Se amplía a cubrir daños a terceros por:

- La posesión o uso de equipos propios, arrendados y/o en leasing por los que el asegurado sea responsable.
- El uso dentro y fuera de los predios del asegurado.
- El uso en caminos de uso público y privado.
- Daños causados por los bienes o materias trasladadas por la materia asegurada durante el desarrollo de la actividad asegurada.

**Responsabilidad civil por daño moral**, siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza.

**Responsabilidad civil por lucro cesante**, siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza, en el cual resulte civilmente responsable por sentencia ejecutoriada.

**CAD 120131767 - Responsabilidad Civil Contaminación y Polución súbita y accidental**

**Defensa penal.** Se deja expresa constancia que la compañía asumirá la defensa penal del asegurado, si de acuerdo a las coberturas señaladas en esta póliza puede verse comprometida la responsabilidad civil del mismo.

**Sublímites de indemnización**

**Responsabilidad Civil Patronal**

- UF 250 por evento y UF 500 agregado vigencia de la póliza.

**Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros**

- UF 250 por evento y UF 500 agregado vigencia de la póliza.

**Responsabilidad Civil vehicular y equipo móvil**

- UF 250 por evento y UF 500 agregado vigencia de la póliza.

**Defensa Penal**

- UF 250 por evento y agregado vigencia de la póliza.


**Cuadro de Coberturas**

Coberturas Concepto	Monto UF	Primas
POL 120131531 - Responsabilidad civil general	500,00	5,013
CAD 120131802 - Responsabilidad civil de empresa	500,00	1,995
CAD 120131765 - Responsabilidad civil patronal	500,00	2,993
CAD 120131766 - Responsabilidad civil cruzada	500,00	0,000
CAD 120150789 - Responsabilidad civil de transporte de carga	500,00	0,000
CAD 120150790 - Responsabilidad civil de transporte de pasajeros	500,00	0,000
CAD 120131803 - Responsabilidad civil de propietario inmueble	500,00	0,000
CAD 120131759 - Responsabilidad civil vehicular	500,00	0,000
CAD 120131773 - Responsabilidad civil equipo móvil contratista	500,00	0,000
CAD 120131767 - Responsabilidad civil contaminación y polución	500,00	0,000
Responsabilidad civil derivada de la ingesta de alimentos y bebidas no alcohólicas	500,00	0,000
CAD 120150788 - Responsabilidad civil construcción	500,00	0,000
Responsabilidad civil por daño moral	500,00	0,000
Responsabilidad civil por lucro cesante	500,00	0,000
Defensa penal	250,00	0,000
Responsabilidad Civil proveniente de letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados fuera de los recintos del asegurado	500,00	0,000
<b>Totales</b>	<b>500,00</b>	<b>10,000</b>

**Deducibles (aplicable en toda y cada pérdida)**

- General: 10% de la pérdida con un mínimo de UF 25. Este deducible será de cargo del contratista asegurado contratante de la póliza y en ningún caso aplicable al Mandante de la presente póliza.

**Excesos (aplicable en toda y cada pérdida)**

- RC Patronal rige siempre en exceso de la Ley de accidentes del trabajo y del deducible especificado en las condiciones particulares. Si no hay un deducible específico, le será aplicable el deducible general de la Póliza.
- RC vehicular rige en exceso de UF 500.
- RC equipo móvil rige en exceso de UF 500.

**Exclusiones**

- Rige de acuerdo a las exclusiones señaladas en el Artículo 8, Título III de la Póliza General 120131531 y las cláusulas adicionales (CAD) asociadas a la presente.

**Condiciones Particulares**

- No es ámbito de cobertura de la presente póliza:
  - ✓ reclamos relacionados con el uso de nanotecnología.
  - ✓ reclamos derivados de organismos genéticamente modificados.
  - ✓ cualquier tipo de riesgo de cyber/riesgos cibernéticos.
  - ✓ pools y riesgos atómicos y/o nucleares de ningún tipo, cláusula NMA 1975 a.
  - ✓ contaminación radioactiva (CL 356 a).
  - ✓ pérdidas o daños o responsabilidad directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo a través de o como consecuencia de guerra invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o actos de guerra u operaciones bélicas, ya sea que la guerra esté o no declarada, guerra civil, motines, conmoción civil asumiendo las características de o llegando a ser un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- ✓ Pérdida cibernética;
  - Pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, generado directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja de o en relación con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia de la mismo.



#### Definiciones

**Pérdida cibernética** significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético, incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o corrección de cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético.

**Cyber Act** significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos relacionados, independientemente de su hora y lugar, o la amenaza o fraude de estos que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

**Incidente cibernético** significa:

- a. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
- b. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas en el acceso, proceso, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

**Sistema informático** significa:

cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de la antes mencionada e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo.

**Datos** significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en un formulario para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un sistema informático.

- ✓ Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

- (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- (ii) (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- (iii) (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
- (iv) (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

- Todos los costos, gastos de honorarios de defensa judicial y otros gastos que sean de cargo del asegurado están incluidos en el límite de indemnización y están sujetos a la aplicación de deducibles.
- Los sublímites se encuentran incluidos dentro del monto asegurado.
- Se deja expresamente establecido que los asegurados deberán contar con todas las protecciones y medidas de seguridad que exigen las autoridades competentes y facultadas para el tipo de actividad.
- Se deja constancia que las ubicaciones de riesgos corresponden a las señaladas en las condiciones particulares, las que serán modificadas sólo mediante información entregada con la debida anticipación a la Compañía.



- Los términos y condiciones de la presente oferta han sido realizados de acuerdo a la información de siniestralidad entregada a la Compañía a la fecha del envío de la misma. Dado lo anterior, se deja constancia de que cualquier variación de siniestros ocurrida entre el periodo del envío de términos y de la aceptación de los mismos, facultará a la Compañía para reevaluar y/o modificar los términos entregados.
- Se incluye cláusula de soldadura.
- Se incluye cláusula de trabajos subterráneos.
- Cláusula OFAC: Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados
- Rige cláusula de exclusión y limitación por Sanciones. Ninguna aseguradora proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna reclamación o beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio pudiera exponer a esa aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales y/o económicas, leyes o normativas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- Rige renuncia a los derechos de subrogación en contra de los asegurados de la presente póliza y de Mandante.
- Aviso de cancelación al Mandante: Queda entendido y convenido que, el asegurado no podrá poner término anticipado ni modificar el seguro sin autorización por escrito de la **Ilustre Municipalidad de Providencia**.
- Arbitraje: Queda entendido y convenido que la **Ilustre Municipalidad de Providencia** no puede participar en arbitrajes, quedando esta responsabilidad para el asegurado.
- Aviso De Siniestro: Queda entendido y convenido que la responsabilidad de dar aviso de un siniestro o potencial siniestro es del asegurado, liberando a la **Ilustre Municipalidad de Providencia** de esta responsabilidad.  
En caso de siniestro se establece el pago de la indemnización de acuerdo con lo descrito en el artículo 570 inciso segundo de la Ley 20.667.

#### Forma de Pago

Si el pago de la prima se efectuara mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circula 1499 CMF).

Si el pago de la prima se efectuara mediante la modalidad Aviso de Vencimiento, Autorización de Pago en Estados de Cuenta, por lo que las condiciones del compromiso que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circula 1499 CMF).



### CLAUSULA DE TRABAJOS SUBTERRANEOS

Queda acordado y convenido, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito. La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

### CLAUSULA DE SOLDADURA

Durante el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- ✓ El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- ✓ Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- ✓ Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- ✓ Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- ✓ Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- ✓ Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

**Anexo 1**

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

**1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

**2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

**3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

**4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES**

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

**5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

**6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a UF 100: 90 días corridos desde fecha denuncia
- b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia

**7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

**8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

#### 9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

Se incluye anexo n° 1 de la circular 2131 de la SVS que imparte instrucciones sobre atención de clientes y tramitación de consultas y reclamos, que reemplaza y deroga las circulares 1487, de 2000, y 1760, de 2005.

#### ANEXO CIRCULAR 2131

##### INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N°2131 del 28 de noviembre de 2013, las COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se presenten directamente por el contratante, Asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de los informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

**Anexo 2**

**INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

Contemporaria Compañía de Seguros Generales S. A., se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).

**PLAN DE PAGO**

**Antecedentes del Pagador**

Nombre o Razón Social	: Comercial Automotriz Petric Ltda.
RUT	: 96.505.260-7
Dirección	: San Isidro 1680, Santiago
Teléfono	: +56968514603

**Antecedentes de la Póliza**

Ramo	: RESPONSABILIDAD CIVIL
Producto	: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
Endoso	:
Vigencia Inicial	: 21-10-2022
Vigencia Final	: 21-10-2023

**Antecedentes del Corredor / Agente**

Nombre	: Arthur J. Gallagher Corredores de Seguros S.A.
Rut	: 77.682.370-8

**Porque hablamos el idioma de los empresarios,  
brindamos el mejor servicio a clientes...**

N° de cuotas	Vencimiento	Moneda	Valor	Estado
1	20-11-2022	UF	11,900	PENDIENTE
		Total	11,900	

**Resumen del plan de pago**

Moneda	Póliza - Endoso	Prima Bruta Total	Intereses	Total a Pagar
UF	082439-00-0	11,900	0,000	11,900

**Primero:** El no pago de una o más cuotas en las fechas convenidas facultará a la Compañía para cancelar el contrato, quedando el asegurado sin cobertura, conforme al procedimiento estipulado en las condiciones generales de la póliza contratada.  
**Segundo:** La aceptación de este documento por una persona distinta al contratante no constituye novación ni exime al contratante de sus obligaciones, especialmente la del pago de la prima.  
**Tercero:** El presente Plan de Pago será parte integrante del contrato de seguro suscrito entre las partes, contenido en la póliza antes mencionada e individualizada y de los endosos posteriores que afecten a dicha póliza.  
**Cuarto:** El presente plan de pago considera el conjunto de pólizas, endosos y/o cualquier tipo de transacción o movimiento que derive de la presente póliza y sus renovaciones.  
 El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en las condiciones particulares de cada póliza.  
**Quinto:** La Compañía estará facultada para cobrar, por concepto de Gastos de Cobranza, hasta los porcentajes que correspondan sobre los montos que se adeuden, según lo establecido por la Ley N° 19.496 y sus posteriores modificaciones.

Para realizar tus pagos de manera rápida y segura, ingresa a [www.contemporaseguros.com](http://www.contemporaseguros.com), en nuestro botón de pago en línea o también puedes acceder de forma presencial en nuestras oficinas ubicadas en: **Avenida Apoquindo N° 5400, piso 18, Las Condes, Santiago.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Firma del Contratante y aceptante

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131531

**INDICE TEMÁTICO**

**I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO**

**ARTÍCULO 1:** TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

**ARTÍCULO 2:** DEFINICIONES.

**II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

**ARTÍCULO 3:** ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

**ARTÍCULO 4:** SUMA ASEGURADA.

**ARTÍCULO 5:** ÁMBITO TERRITORIAL.

**ARTÍCULO 6:** COBERTURA.

**ARTÍCULO 7:** PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

**III. EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 8:** RIESGOS EXCLUIDOS.

**IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

**ARTÍCULO 9:** OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

**ARTÍCULO 10:** DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

**ARTÍCULO 11:** DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

**ARTÍCULO 12:** DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

**ARTÍCULO 13:** DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

**V. AGRAVACION DEL RIESGO**

**ARTÍCULO 14:** AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

**VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**ARTÍCULO 15:** DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

**VII. DENUNCIA DE SINIESTRO**

**ARTÍCULO 16:** DENUNCIA DE SINIESTRO.

**ARTÍCULO 17:** PRUEBA DEL SINIESTRO.

**VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

**ARTÍCULO 18:** OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

**IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

**ARTÍCULO 19:** ENTREGA DE LA PÓLIZA.

**X. TERMINACION**

**ARTÍCULO 20:** VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

**ARTÍCULO 21:** DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

**XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

**ARTÍCULO 22:** COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

**XII. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23:** CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

**ARTÍCULO 24:** DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

**ARTÍCULO 25:** PRESCRIPCIÓN.

**ARTÍCULO 26:** DOMICILIO ESPECIAL.

## TÍTULO I

### REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

#### **ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La presente póliza genera derechos y obligaciones para asegurado y asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.
- b) Asegurador: el que toma de su cuenta el riesgo
- c) Beneficiario: el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) Cobertura: los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador
- e) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- f) Cotización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro
- g) Deducible: La estipulación por la que el asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- h) Endoso: La modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado en su acepción común.
- i) Exclusiones: Los daños o la responsabilidad Civil por los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna; salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.
- j) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.
- k) Prima: la retribución o el precio del seguro.
- l) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro que el contratante el asegurado o un tercero a su nombre, formula(n) al asegurador.
- m) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.
- n) Responsabilidad Contractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas asumidas en virtud de un contrato.
- o) Responsabilidad Civil Extracontractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por la ley.
- p) Responsabilidad Objetiva: aquella que se produce con independencia de si hubo o no culpa en la ejecución del hecho que le da origen.
- q) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.
- r) Seguro de responsabilidad civil: Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza
- s) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato de seguros.
- t) Suma asegurada: La cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

## TÍTULO II

### COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

#### ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

La responsabilidad civil materia de la presente póliza, es la responsabilidad civil extracontractual, es decir, aquella que nace de las acciones u omisiones

culposas en que haya incurrido el asegurado respecto del o los terceros perjudicados, fuera del ámbito de un contrato y que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

#### ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

#### ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de seguro solo se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos.

#### ARTÍCULO 6: COBERTURA.

En consideración a las informaciones proporcionadas por el asegurado a requerimiento de la compañía, las que forman parte del presente contrato de seguro, la compañía garantiza al asegurado el pago:

6.1.) De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:

6.1.a) La muerte o lesiones corporales de terceras personas

6.1.b) los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.

6.2) De los Gastos de Defensa, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

6.3) Para los efectos de la presente póliza, no se consideran como terceros:

6.3.a) al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad del asegurado o del causante del daño hasta el segundo grado inclusive.

6.3.b) a todas aquellas personas por las cuales el asegurado es legalmente responsable

6.3.c) a los socios, apoderados, representantes, trabajadores o personas que dependan del asegurado o del causante del daño, mientras actúen en el ámbito de dicha relación o dependencia.

#### ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

## TÍTULO III

### EXCLUSIONES

#### ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula Adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

**A) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.**

La cobertura del presente seguro no se extenderá a:

A.1) La responsabilidad contractual.

A.2) La responsabilidad penal.

A.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.

A.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

A.5) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente

A.6) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.

A.7) La responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

A.8) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.

A.9) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.

A.10) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.

A.11) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

**B) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO.**

La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

**C) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS.**

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

C.1) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

C.2) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

C.3) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de: construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.

C.4) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

**D) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO.**

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

D.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.

D.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

D.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:

D.3.a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.

D.3.b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

D.4) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.

- D.5) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.
- D.6) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.
- D.7) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.
- D.9) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.
- D.10) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:
- D.10.1) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- D.10.2) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- D.10.3) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- D.10.4) Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.
- D.11) Toda clase de multas y fianzas judiciales.
- D.12) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.
- D.13) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
- D.14) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.
- D.15) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas, cianuro;
- D.16) Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nv-ECJ) Scrapie o Encefalopatía Mink Transmisible;
- D.17) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie;
- D.18) Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión;
- D.19) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas;
- D.20) Los daños causados por el uso de explosivos;
- D.21) Los daños causados por el uso de armas de fuego;
- D.22) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:
- D.22.1) Falso arresto, detención o encarcelamiento;
- D.22.2) Acusación maliciosa;
- D.22.3) El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador;
- D.22.4) Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica;
- D.22.5) Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona;
- D.22.6) Publicidad engañosa, falsa publicidad;
- D.22.7) Discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.
- D.23) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.
- D.24) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:
- D.24.1) La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o

material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.24.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:

D.24.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o

D.24.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.

D.25) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.25.1) Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, substancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.25.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:

D.25.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice; o

D.25.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.

D.26) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bulling y/o daños o lesiones entre alumnos.

D.27) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.

D.28) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.

D.29) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.

D.30) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.

D.31) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a devolución de entradas.

D.32) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.

D.33) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural o daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisorias.

D.34) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.

D.35) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.

D.36) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.

D.37) Los daños derivados directa o indirectamente de:

D.37.1) Los trabajos en túneles;

D.37.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles;

D.37.3) Trabajos offshore;

D.37.4) Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas;

D.37.5) Trabajos mineros subterráneos.

D.38) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas;

D.39) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros;

- D.40) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente;
- D.41) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo;
- D.42) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega;
- D.43) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia;
- D.44) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos;
- D.45) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado;
- D.46) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave;

#### **E) EXCLUSION RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA.**

Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

#### **TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

##### **ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante y/o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

##### **ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

##### **ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.**

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

##### **ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

**ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto. El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

**TÍTULO V**

**AGRAVACION DEL RIESGO**

**ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El asegurado deberá:

- 1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
- 2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta (30) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

**TÍTULO VI  
DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

**TÍTULO VII  
DENUNCIA DE SINIESTRO**

**ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.**

El asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

**ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá hacerlo en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

**TÍTULO VIII  
PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

**ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.**

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

**TÍTULO IX  
OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

**ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.**

El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la perfección del contrato.

## **TÍTULO X TERMINACION**

### **ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.**

La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

### **ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.**

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de esta póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 22 de esta póliza.

## **TÍTULO XI COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

### **ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## **TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento,

debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria. Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

**ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.**

A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

**ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.**

Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

**ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FÁBRICAS  
MANUFACTURAS, ARTESANÍAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131802

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

**1.1.** En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

**1.2.** En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil;

**1.3.** Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

**1.3.1.** Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**1.3.2.** Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**1.3.3.** Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos, sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

**1.4.** Se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

**1.5.** La responsabilidad civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados.

**ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

**2.1.** Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como:

indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

**2.2.** Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

**2.3.** La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

**2.4.** La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

**2.5.** De la cobertura identificada en el 1.3. del artículo 1 anterior, se excluye los equipos que pudieren trasladarse de un lugar a otro por sus propios medios.

**2.6.** De la cobertura identificada en el 1.5. del artículo 1 anterior, se excluye cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de armas de fuego, animales, acoso sexual, maltrato psicológico, falso arresto y cualquier tipo de discriminación. Se excluyen también los daños ocasionados por guardias de seguridad actuando fuera del ámbito de sus funciones o atribuciones, por ejemplo, mientras hace uso no autorizado de vehículos y/o equipos móviles, bajo la influencia del alcohol y/o en estado de ebriedad y, en general, durante el curso de cualquier actividad ajena o distinta de la función que le corresponde conforme a su calidad de guardia de seguridad.

**ARTÍCULO 3º:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO MÓVIL CONTRATISTA.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131773

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que provenga de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura comprende, además, los gastos judiciales y de defensa del asegurado, siempre y cuando hayan sido autorizados previamente por la compañía.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

**ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

Sin perjuicio de las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza, este adicional no cubre las siguientes responsabilidades:

1. Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por la materia asegurada durante la operación de ésta.
2. Lesiones corporales y daños materiales a la o el cónyuge del asegurado, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a socios del asegurado o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la prestación de servicios respectiva.
3. Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción causados por polución o contaminación.
4. Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la materia asegurada como pasajeros u operadores.
5. Responsabilidad por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo; remoción, debilitamiento de bases, pendientes o taludes.
6. Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.
7. Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.
8. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
9. Daños o pérdidas a la materia asegurada cuando ésta sea operada por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.
10. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
11. Daños o pérdidas cuando el conductor de la materia asegurada huye del lugar del accidente.
12. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
13. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
  - a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;
  - b) huelga legal o ilegal o cierre patronal (lockout); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

**14.** Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

**15.** La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de información electrónica por cualquier causa (incluyendo virus computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

**ARTÍCULO 3°:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131767

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la presente cláusula adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares;
- b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario;
- c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.
- d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.
- e) Que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

**ARTÍCULO 2º: DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.**

La presente cobertura adicional, sólo amparará aquellos siniestros que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- b) La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro. Para efectos de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

**ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- 3.1. Las que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos por el asegurado y no declarados en los términos ordenados por los artículos 525 y 526 del Código de Comercio;
- 3.2. Las derivadas de daños o perjuicios originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas;
- 3.3. Las derivadas de daños o perjuicios resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos o prevenirlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.
- 3.4. Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.
- 3.5. Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
- 3.6. Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.
- 3.7. Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.
- 3.8. Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.
- 3.9. Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.
- 3.10. Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
- 3.11. Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobreexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.

3.12. Responsabilidades por daños causados:

- a) por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y
- b) a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.

3.13. Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.

3.14. Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.

3.15. Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiéndose por tal aquella cuyos signos externos o indiciarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

**ARTÍCULO 4°:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131766

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales individualizados en las Condiciones Particulares, por los daños corporales que éstos se causen entre sí por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional, no se considerarán como terceros a los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

**ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio, los daños materiales se encuentran expresamente excluidos de la presente cobertura adicional.

**ARTÍCULO 3º:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

## CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131765

### ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para los efectos de este adicional - tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo que ha provocado lesiones corporales o la muerte de un trabajador del contratante. La presente cobertura es en exceso de toda otra clase, tipo o naturaleza de indemnización que procediera, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.
2. Los gastos de defensa ante las reclamaciones o acciones basadas o causadas en el riesgo descrito en el número 1 anterior, aun cuando ellas sean infundadas.

### ARTÍCULO 2º: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DEL RIESGO ADICIONAL.

Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

- 2.1. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.
- 2.2. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.
- 2.3. El accidente haya o sea a la vez cubierto por un Seguro de Accidentes del Trabajo, es decir, haya sido declarado y/o reconocido como accidente del trabajo por la autoridad u organismo competente.

### ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

- 3.1. Accidentes de trayecto o de itinerario.
- 3.2. Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.
- 3.3. Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.
- 3.4. Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.
- 3.5. El pago de cualquier suma de dinero que se exija, reclame o demande de los asegurados, por alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3.6. Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.
- 3.7. Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.
- 3.8. Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos
- 3.9. Responsabilidad Civil por uso de explosivos
- 3.10. Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 4º:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**Cláusula adicional de responsabilidad civil vehicular**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131759

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la presente cláusula adicional, se deja sin efecto la exclusión signada como A.4. del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, por lo que ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz de la posesión o uso de un vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales este responde civilmente.

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posee licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de avenimiento, conciliación o transacción judicial o extrajudicial que hubiere(n) sido celebrada(s) por el asegurado con su consentimiento y autorización.

**ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:**

Con excepción de la exclusión signada como A.4., se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta cláusula adicional, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 6) Los daños experimentados por el vehículo o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 7) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado y/o el conductor.

**ARTÍCULO 3º:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131803

**ARTÍCULO 1º: ASEGURADOS.**

Considerando la cobertura de la presente cláusula adicional que se define en el artículo 2º siguiente, pueden ser asegurables bajo ésta:

- a) Los dueños de edificios enteros.
- b) Las comunidades de propietarios de edificios. En tales casos, serán también considerados terceros los propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, respecto de los daños causados por las partes, bienes o espacios comunes del condominio.
- c) Los copropietarios del condominio. En este caso, la cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

**ARTÍCULO 2: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la presente cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil extracontractual por daños a personas o cosas cuya causa u origen se encuentre en:

- a) Un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad:
- b) El hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros.

Salvo en el caso de la letra b) del artículo primero de esta cláusula adicional, no son considerados terceros los familiares del asegurado.

En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

**ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

En todo aquello que no resulte contradictorio con esta cobertura adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza y permanecen excluidos de esta cobertura adicional:

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional, a saber:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en la letra a) del artículo 1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en la letra b) del artículo 1 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en la letra c) del artículo 1 anterior.

3.2. Todo riesgo de explotación y/o actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.3. Los daños materiales consecuencia de incendio o explosión.

3.4. Los riesgos relacionados o asociados con:

3.4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

3.4.2. Piscinas privadas.

3.4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

**ARTÍCULO 4º:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE CARGA.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150789

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la presente cláusula adicional se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros causados por las mercancías transportadas, en sus personas y/o en sus cosas. La adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo y descarga.

Si los daños se produjeran como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

**ARTÍCULO 2º: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.**

El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de cisternas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del fabricante en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

**ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

- a) Cualquier daño sufrido a la misma carga transportada.
- b) Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.
- c) Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabina, telesilla, telesquí.
- d) La responsabilidad civil derivada o relacionada con el transporte de carga consistente en explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, elementos corrosivos y/o contaminantes de cualquier tipo.
- e) La responsabilidad civil derivada o relacionada con lesiones o muerte de las personas o pasajeros transportados.

**ARTÍCULO 4º:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150790

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la presente cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, por lesiones corporales o muerte a/de terceras personas transportadas a cualquier título por el asegurado, en las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga.

**ARTÍCULO 2º: TERCEROS.**

Para los efectos de esta cobertura, no se considerarán como terceros al cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos y/o nietos del asegurado; así como tampoco a las personas que viven bajo su mismo techo. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no quedan amparados por la legislación sobre accidentes de trabajo.

**ARTÍCULO 3º: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.**

El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de transporte de personas, cualquiera sea el tipo o calificación del vehículo o medio de transporte.

**ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.**

En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

**ARTÍCULO 5º:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍAS, OBRAS PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS, CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES**  
**Y**  
**SIMILARES Y DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150788

**ARTÍCULO 1°: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la cobertura amplia del presente artículo de la cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños a personas o a cosas pertenecientes a terceros, de acuerdo a la actividad asegurada en las condiciones particulares:

- 1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;
- 1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;
- 1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza, excluyendo las derivadas del uso de vehículos motorizados y de equipos móviles.
- 1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.
- 1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a inmuebles; incendio/explosión, hundimiento de terrenos. 1.6 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones especiales señaladas en el artículo 4° de esta cláusula. La indemnización, en cualquier caso, será restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea avaluado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional derivado de la pérdida del uso y/o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida o daño consecencial.
- 1.7 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños por el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:
  - El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
  - Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
  - Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
  - Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
  - Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
  - Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

**ARTÍCULO 2°: COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

En virtud de la presente cobertura restringida de la cláusula adicional se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.

**ARTÍCULO 3°: CONTRATACION CONJUNTA O SEPARADA.**

Las coberturas descritas en los artículos 1° y 2° de la presente cláusula adicional podrán contratarse conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia en las respectivas Condiciones Particulares. Cualquiera sea la forma en que se contrate la cobertura adicional, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 5° y 6° siguientes.

**ARTÍCULO 4°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.**

Bajo el presente adicional, serán obligaciones especiales del asegurado:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, criterios, directrices e instrucciones vigentes en materia de prevención de daños, por lo que antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, deberá contar con la información oficial sobre posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra, la que deberá solicitar al organismo competente. Al no cumplir el asegurado con esta obligación, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dicha obligación no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo.
- b) Dar a la aseguradora todas las facilidades para inspeccionar edificios y demás obras, así como entregar el total de la información que le requiera la aseguradora sobre grietas u otros daños anteriores a la obra. De la inspección e informaciones solicitadas, se deberá dejar constancia escrita para los efectos de lo prevenido en los artículos 525 y 526 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 5°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:**

En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- a) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. En el caso de trabajos ejecutados en partes esenciales, tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, la presente exclusión se extiende a los daños causados en el conjunto de la obra.
- b) Daños materiales que por sus características, origen y/o naturaleza, dada la actividad asegurada y/o la experiencia del asegurado, eran predecibles con una probabilidad próxima a la certidumbre. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
- c) Compromisos tomados por contrato, que imponen al asegurado nuevas obligaciones y/o cargas u obligaciones más estrictas o graves que las establecidas por la ley, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.
- d) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
- e) La utilización de maquinaria de construcción, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras.

**ARTÍCULO 6°:**

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.



Código: 1666623894246 validar en <https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>



**Póliza de Seguro de Garantía**

Riesgo : Garantía  
Póliza : 222108660 Propuesta: 994350870 Sucursal: Santiago, Chile  
Moneda : Unidad de Fomento  
Corredor : Arthur J. Gallagher Solutions Corredores de Seguros S.A., Rut: 76093343-0  
Cod.: 591300

Contratante: COMERCIAL AUTOMOTRIZ PETRIC LTDA., Rut: 96505260-7  
Dirección : San Isidro N° 1680, Santiago, Santiago

Item : 1 Propuesta: 994350870

Asegurado : Ilustre Municipalidad de Providencia, Rut: 69070300-9  
Dirección : Av. Pedro De Valdivia 963, Providencia, Santiago

Vigencia : Desde 20/10/2022 hasta 31/03/2026

**Coberturas y adicionales:**

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
Garantía	195,99	8,63	1,64

**Detalle de Materia Asegurada**

La presente póliza es para garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENCIÓN TELEVIGILANCIA COMUNAL FASE 1", para los servicios de mantenciones preventivas v correctivas.

Afianzado: COMERCIAL AUTOMOTRIZ PETRIC LTDA.

Prima	:Neta UF	8,63	IVA UF	1,64	Bruta UF	10,27
C. Estudio	:Neto UF	1,64	IVA UF	0,31	Bruto UF	1,95
C. Seguro	:Neto UF	10,27	IVA UF	1,95	Bruto UF	12,22

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado, cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).  
Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Nota para los Afianzados: Según Circular UAF Nro. 57/2017 debemos solicitar a nuestros contratantes que sean personas jurídicas y cuya prima supere el equivalente a USD 15.000, la identificación de sus beneficiarios finales, según formulario (Anexo 2 UAF)

Original Póliza - Firmada Electrónicamente



### Póliza de Seguro de Garantía

que se ha enviado oportunamente al Afianzado, a quien agradeceremos nos lo devuelva debidamente suscrito.

Requisitos de Aseguramiento: Corresponde a las Condiciones que debe cumplir el Asegurado para ser cubierto por la presente pólizas y consisten en no tener con el Afianzado vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y/u otro, o de sociedad matriz, filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas o tratándose de personas naturales, si existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Rigen las condiciones generales de la Póliza de Garantía a Primer Requerimiento y a la Vista depositada en la Superintendencia de Valores y seguros bajo el código POL120170186.

Fecha Emisión 26/10/2022 Comisión del Corredor 10,00% de la Prima.

Firmado electrónicamente  
por Diego Gonzalez  
Gerente General

26-10-2022 17:24

**POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170186

**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo I: Reglas aplicables al contrato**

Se aplicaran al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del libro II del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**Artículo II:**

**Primero: Definiciones**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador y que en esta póliza corresponde a la persona natural o jurídica individualizada en las Condiciones Particulares que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado, según la Ley o Contrato y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
- b) Asegurador o Compañía: el que toma de su cuenta el riesgo.
- c) Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) Afianzado: la persona natural o jurídica que en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado.
- e) Ley o Contrato, el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término Ley se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.
- f) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso y que en este caso corresponde al incumplimiento por parte del Afianzado de una obligación cubierta por la presente póliza, siempre que el Asegurado reclame el cobro de la póliza, en los términos descritos en la cláusula séptima.
- g) Interés asegurable: aquel que tiene el Asegurado en la no realización del riesgo.

**Segundo: Cobertura**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o Contrato, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad y ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza.

La presente póliza de garantía tiene carácter de nominativa, irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata y se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.

**Tercero: Suma Asegurada y Límite de Indemnización**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

**Cuarto: Exclusiones**

Se excluye de la cobertura de la Póliza:

- 1. Multas o cláusulas penales a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares, y

2. Acciones o reclamaciones fundadas en lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Libro I del Código del Trabajo, Título VII Del trabajo en régimen de subcontratación y del trabajo en empresas de servicios transitorios, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**Quinto: Obligaciones del Asegurado**

Son obligaciones del Asegurado en caso de verificarse un incumplimiento de una obligación garantizada por la presente póliza:

1. Presentar todo reclamo tan pronto se haya constatado un incumplimiento de la Ley o Contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en esta póliza.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.
- 4.- Informar por escrito, a solicitud del Asegurador, los incumplimientos en que ha incurrido el Afianzado, en virtud de los cuales ha hecho efectiva la póliza. La Compañía no podrá condicionar el pago de la indemnización de la póliza, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

**Sexto: Pago de la Prima y efectos del no pago de la Prima**

Corresponde a una obligación del Contratante. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

**Séptimo: Cobro de la Póliza e Indemnización del Siniestro**

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del incumplimiento de una obligación cubierta por la presente póliza, el Asegurado, para obtener la indemnización, deberá ejercer su derecho informando por escrito a la compañía el monto de la indemnización que solicita, identificándose e individualizando la póliza reclamada.

Cumplido lo anterior, el Asegurador deberá pagar a la vista y en forma inmediata, la suma requerida, sin que corresponda exigir mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

**Octavo: Término anticipado del Contrato de seguro**

El presente contrato no podrá terminarse en forma anticipada, salvo en las situaciones siguientes:

1. Devolución de la póliza y sus endosos a la Compañía por parte del Asegurado.
2. Por el término del Contrato por mutuo acuerdo del Asegurado y el Afianzado.
3. Finiquito otorgado por el Asegurado al Afianzado respecto de las obligaciones garantizadas por la presente póliza.
4. Por la renuncia por parte del Asegurado a los derechos y beneficios que le otorga la póliza o cualquier finiquito que otorgue al Asegurador por su responsabilidad por la póliza.

**Noveno: Subrogación**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en el artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, todo pago hecho por el Asegurador deberá serle reembolsado por el Tomador del seguro, con los reajustes e intereses que correspondan.

**Décimo: Solución de Conflictos**

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

Si el Asegurado o Beneficiario corresponde a un órgano de la administración del Estado, las disputas también serán resueltas por la justicia arbitral conforme a las reglas establecidas en las leyes que regulen la materia, salvo que el Asegurado o Beneficiario no tenga potestad legal para someterse a arbitraje, en cuyo caso resolverá la justicia ordinaria.

Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

#### **Décimo Primero: Comunicación entre las Partes**

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes o por escrito mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar, salvo el cobro de la póliza, el cual deberá efectuarse por escrito mediante entrega en el domicilio del Asegurador.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

## ANEXO

(Circular N° 1.487 del 17 de julio de 2000)

Superintendencia de Valores y Seguros

### INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 del 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario a aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende al público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricciones de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas de encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.